

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0333

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte,*

educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);

Que de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

Que el artículo 17 de la Ley del deporte Educación Física y Recreación norma que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que el artículo 25 de la normativa establece que *“El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico.”;*

Que el artículo 60 de la Ley invocada, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”;*

Que el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

Que el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que el artículo 63 de la Ley antes referida, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta

dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Que de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 418 de 01 de abril de 2011, faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

Que el artículo 63 párrafo segundo del cuerpo normativo, determina los requisitos que deben cumplir los Organismos Deportivos para la reforma de Estatutos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, derogando al Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011;

Que la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”*;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

Que en el artículo 18 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, prescribe los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional;

Que en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 se encuentran establecidos los requisitos para la reforma de estatuto de los organismos deportivos;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

Que el artículo 2 letra e) número 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)*” 14) *Club de Deporte Profesional (...)*”;

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas, el cual deroga al Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016;

Que la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 14 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)*”;

Que la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo antes citado dispone que: *“Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo”*;

Que la Disposición Transitoria Séptima de la normativa invocada con anterioridad determina: *“De la obligatoriedad que tienen los organismos deportivos dentro del plazo de 180 días siguientes a la suscripción del presente instructivo de adecuar sus estatutos a las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, vencido dicho plazo y ante la no reforma de estatutos se*

entenderá que el organismo deportivo ha incurrido en inactividad y se realizara el procedimiento correspondiente”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante Resolución Administrativa Nro. MD-CZ1-2016-0011 de fecha 08 de enero de 2016, la Coordinación Zonal 1 de la Secretaría del Deporte a la época, aprobó el estatuto y otorgó personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Atlético Valencia”;

Que mediante oficio Nro. MD-CZ1-2016-0199, de 18 de febrero de 2016, se registró el Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “Atlético Valencia”, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 21 de enero de 2016 al 27 de enero de 2020;

Que mediante oficio s/n de fecha 17 de septiembre de 2020, el Guillermo Saltos Guale, en su calidad de Asesor Jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol emite el informe jurídico en el que señala: *“3.- EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “ATLÉTICO VALENCIA FÚTBOL CLUB”, en formación pertenece al fútbol profesional en segunda categoría de la provincia de Esmeraldas;*

Que mediante oficio Nro. SG-0298-2020, de fecha 21 de septiembre de 2021, la señora María Velásquez Santana, en calidad de secretaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remite el Informe Jurídico referente al proyecto de reformas al Estatuto del Club Deportivo Profesional “Atlético Valencia Fútbol Club”;

Que mediante oficio S/N de 05 de octubre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con Documento Nro. SD-DA-2020-5645, de fecha 12 de octubre de 2020, el señor Porfirio Faustino Quiñonez Hurtado, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “Atlético Valencia”, solicita la reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica de la organización deportiva antes mencionada;

Que mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-1213, de fecha 20 de octubre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada por el Club Deportivo Especializado Formativo “Atlético Valencia”, para el trámite de reforma de estatuto y ratificación de Personería Jurídica de la organización deportiva antes mencionada;

Que mediante oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2020-1562, de fecha 30 de diciembre de 2020, el señor Porfirio Faustino Quiñonez Hurtado, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “Atlético Valencia”, adjunta parcialmente las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos para el trámite de reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica de la organización deportiva;

Que mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0053-OF, de fecha 07 de enero de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada por el Club Deportivo Especializado Formativo “Atlético Valencia”, para continuar con el trámite correspondiente;

Que mediante Oficio S/N de 30 de abril de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-CZ1-2021-0634-INGR, de 01 de junio de 2021, el señor Porfirio Faustino Quiñonez Hurtado, en representación del Club Deportivo Especializado Formativo “Atlético Valencia”, adjunta la documentación faltante para que se proceda con el trámite legal pertinente;

Que mediante Memorando Nro. MD-DAD-2021-0637-MEM, de fecha 21 de junio de 2021, la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, en calidad de abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte, emite informe jurídico favorable para la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “Atlético Valencia” a Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Atlético Valencia”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reformar el Estatuto y ratificar la personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “Atlético Valencia” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la práctica del deporte profesional “Atlético Valencia”, con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “ATLÉTICO VALENCIA”

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art.- 1.- El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional **“ATLÉTICO VALENCIA”** es fundado en la ciudad de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, el **30 de Enero del 2003**, con domicilio en las Calles Carchi y Tulcán (Barrio 20 de Noviembre), con sede en la Parroquia 5 de Agosto del cantón **Esmeraldas**, Provincia de **Esmeraldas**, tiene por finalidad fomentar el Deporte Profesional, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; y, a todos los Instructivos que emita el Ministerio Sectorial en base a sus competencias y atribuciones.

Art. 2.- Estará constituido por mínimo 50 socios activos que hubieren suscrito el Acta de Constitución y las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El CLUB tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4.- El Club Profesional estará orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Los fines de la Entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte Profesional para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus dirigidos (deportistas).
- c. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares; y,

- d. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.
- e. Facilitar a las y los deportistas para la conformación de selecciones.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

Art. 6.- El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional **“ATLÉTICO VALENCIA”** tendrá las actividades deportivas que serán remuneradas y la desarrollarán como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.

Art. 7.- El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional **“ATLÉTICO VALENCIA”** dedicado a la práctica del deporte profesional cumpliendo con los siguientes requisitos.

- a. Estar orientado a la participación en torneos profesionales.
- b. De todos los demás requisitos que determine la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. **Fundadores:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
- b. **Activos:** aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto.
- c. **Honorarios:** aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz.

Art. 9.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 10.- Para ser **incluido** como socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los

Reglamentos internos. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

Art. 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 12.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.- Son deberes de estos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones.
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

Art. 13.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán en el respectivo reglamento interno.

Art. 14.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 15.- EXCLUSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.- Sera excluido como Socio Activo por las siguientes causas:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 16.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c. No acatar las resoluciones de organismos Superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 17.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.-

El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
- e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- La vida social del club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el PRIMER TRIMESTRE de cada año previa convocatoria hecha por el Presidente y comunicada por el Secretaria (o) y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito de por los menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

Art. 21.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante avisos o carteles que deben exponerse por tres días consecutivos en los lugares visibles de la sede del Club y comunicación por escrito o por correo electrónico dirigido a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma o confirmación del correo electrónico de cada uno de los socios. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad de la Secretaria (o).

Art. 22.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretaria (o) el titular del Club, o en su defecto un Secretaria (o) ad-hoc designado por el

Art. 23.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

Art. 24.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicios de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
- b. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio.
- e. Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte.
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o

- público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- g. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen la administración ordinaria de gastos constante en el presupuesto aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
 - h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio.
 - i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
 - j. Las demás que se desprendieron del contenido de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 26.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE.**

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d) Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 27.- El Presidente, El Vicepresidente, El Tesorero, Los vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS y, podrán ser reelegidos.

Art. 28.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

Art. 29.- Tres miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario.

Art. 30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque al Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 31.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al Club.

Art. 32.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 33.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 34.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 35.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores.
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación:
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio.
- e. Designar las comisiones necesarias.
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios.
- h. Nombrar en una de sus tres primeras sesiones: Secretaria (o), Asesor Jurídico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club.
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente:
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General.
- k. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar inversiones o gastos así como contratos, convenios, acuerdos. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- o. Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

**CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES**

Art. 36.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a. Deportes.
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización.
- c. Educación, Prensa y propagandas y,
- d. Relaciones Públicas

Art. 37.- Las comisiones será designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y 2 vocales actuará como Secretaria (o) el del Club.

Art. 38.- Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los Reglamentos, El Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 39.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente.
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera.
- g. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, La Asamblea General y El Directorio.

Art. 41.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 42.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARIA (O)

Art. 43.- Son funciones de la Secretaria (o):

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y de la Secretaria (o) del Club;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos; y,
- j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en la Secretaria del Deporte;
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
- l. Los demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General, estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 44.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recauda, las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso.
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club.
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,

pág. 15

- g. Los demás que le asigne los Estatutos Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 45.- El tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 46.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o vicepresidente en el Orden de su nombramiento;
- y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

TÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS.

Art. 47.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes.

TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 48.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, Educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TÍTULO VI DE LA LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 49.- DISOLUCIÓN.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b.- Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;

- c.- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- e.- Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil vigente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por el Ministerio del Deporte.

El Ministerio del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 50.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 51.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 52.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre clubes, se someterán a la resolución del Directorio del Club;
- b. Los conflictos que surjan entre los clubes y la Federación Ecuatoriana de Fútbol o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,

- c. Las resoluciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.

Art. 53.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (art. 162 ley).

TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club.

Art. 55.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse a la Secretaria (o) del Club.

Art. 56.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

Art. 57.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club salvo para su reparación.

Art. 58.- El Club Deportivo Especializado Formativo Dedicado a la práctica del fútbol Profesional “**ATLÉTICO VALENCIA**”, practicará como deporte principal el fútbol, y los demás que pudieran crear a futuro los mismos que deberán dar a conocer al Ministerio del Deporte.

Art. 59.- Los colores del Club son: **BLANCO Y NEGRO**.

Art. 60.- El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte Profesional “**ATLÉTICO VALENCIA**” controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más ligas o Federaciones Deportivas Provinciales o Asociaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

Art. 61.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecidos por la Asociación de Fútbol de Esmeraldas y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO IX DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 62.- Los miembros y sus deportistas optarán exclusivamente a:

a.- “Someterse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y, en el caso de los clubes, de la asociación provincial a la que es afiliado”;

b.- “Hacer respetar lo previsto en el literal anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador o dirigente, con los que mantenga relaciones de carácter contractual”;

c.- “Adoptar una cláusula estatutaria que prevea que todos los litigios implicándolo a él o a sus miembros, en relación con los estatutos y reglamentos,

directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y en el caso de los clubes, de su asociación provincial, se someterán, exclusivamente, a la jurisdicción del arbitraje previsto en este Estatuto”;

d.- “Incorporar en todo contrato que se suscribiere con un jugador o miembros del cuerpo técnico, una cláusula estipulando que cualquier litigio derivado del contrato mencionado o en relación con él, se someterá exclusivamente a la competencia de la jurisdicción del Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que adoptará la decisión final al respecto, de acuerdo con la pertinente reglamentación”.

Art. 63.- Los afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol y sus miembros, jugadores, técnicos y más personas vinculadas, deberán observar los estatutos, reglamentos, decisiones y el código de ética de la FIFA, en todas sus actividades relacionadas con el fútbol que regenta la Federación.”

Art. 64.- El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “ATLÉTICO VALENCIA”, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas (estupefacientes o psicotrópicas) destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de los deportistas o modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje, las leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en esta Materia.

Art. 65.- No tendrán validez la actuación de los miembros del Directorio, si estos no han sido registrados en la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- El Club Deportivo Especializado Formativo dedicado a la práctica del deporte profesional “ATLÉTICO VALENCIA”, en el plazo de noventa días a partir de

pág. 19

la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

TERCERA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

CUARTA.- El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias; de la Asociación de Fútbol de Esmeraldas y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Le corresponde al Directorio del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Atlético Valencia”, convocar a elecciones dentro del período establecido siguiendo el procedimiento estatutario para el efecto. El órgano directivo deberá ser registrado en esta Cartera de Estado de acuerdo a lo determinado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. – El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Atlético Valencia”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO. - El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Atlético Valencia”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - EL Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Atlético Valencia” responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables

ARTÍCULO NOVENO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 08 de julio de 2021

MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos